

puestos. Este acuerdo, elaborado por la Comisión Mixta franco-española, prevista por el artículo 28 del Convenio antes mencionado y adoptado en Madrid el 2 de abril de 1976, tiene el siguiente contenido:

#### Artículo 1

1. Se crea en Biriattou, en territorio francés, a la salida del puente internacional, sobre la autopista francesa A-63, una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

2. Los controles españoles y franceses de entrada y salida, relativos al tráfico de viajeros (personas, capitales, vehículos, efectos personales, muestras comerciales y pequeñas cantidades de mercancías) se efectuarán en esta oficina.

Dentro de los límites establecidos por las legislaciones nacionales, podrán, asimismo, efectuarse en esta oficina la toma de razón de las mercancías a la entrada en España o en Francia y la comprobación de la salida de España o de Francia de las mercancías en tránsito o despachadas en otro lugar, en los períodos y según las modalidades que fijen, de común acuerdo, el Director regional de Aduanas de Bayona y el Administrador principal de la Aduana española en Irún.

#### Artículo 2

1. La zona prevista en el artículo 3, párrafo 2, del Convenio, está delimitada de acuerdo con los cuatro planos anejos al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

2. Esta zona, marcada en rojo en los planos números 1 y 2, comprende:

- la sección de autopista que se extiende entre la frontera, que está situada en medio del puente internacional, y una línea recta, situada a igual distancia de las garitas reservadas a los servicios franceses y de las reservadas a los servicios españoles;
- las aceras de esta sección de autopista;
- las instalaciones de controles (garitas y aceras correspondientes) establecidas en esta sección de autopista, que están reservadas exclusivamente a los servicios españoles (plano número 3);
- los edificios reservados exclusivamente a los servicios españoles de Aduana y Policía (plano número 4);
- los límites de esta zona están materializados:
- por dos líneas blancas, pintadas en la autopista, y señaladas en los planos números 1 y 2, por dos líneas azules discontinuas;
- por una barandilla sobre el puente y por una verja alamburada, instalada en las cunetas de la sección de autopista, que están señalados en los planos números 1 y 2, por dos líneas azules discontinuas.

#### Artículo 3

Para aplicación del artículo 4, párrafo 1, del Convenio, la oficina española instalada en la zona está agregada al Ayuntamiento de Irún.

#### Artículo 4

1. Las personas que trabajen en dicha zona deben estar en posesión de una «autorización de acceso», expedida conjuntamente por los servicios de Policía de los dos países, previa aprobación de los servicios de Aduanas.

La autorización de acceso puede ser retirada a las personas que hayan sido declaradas culpables de infracciones a los preceptos legales, reglamentarios y administrativos de cualquiera de los dos Estados, relativos al control.

2. De acuerdo con lo que estipula el artículo 24 del Convenio, las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán, previa justificación de su calidad, a los Agentes de Aduanas y a sus empleados que entren en la zona por razón de su trabajo profesional.

#### Artículo 5

El Director regional de Aduanas de Bayona y el Comisario principal, Jefe de la Policía del Aire y de las Fronteras de Hendaya, de una parte;

El Administrador principal de la Aduana española de Irún y el Delegado Jefe de la Frontera Norte de España de Irún, de otra parte,

Fijarán, de común acuerdo, los detalles de desarrollo de las operaciones de control, dentro del límite de las disposiciones previstas en el artículo 5 del Convenio.

Las medidas de urgencia para eliminar las dificultades que

surjan a consecuencia del control se tomarán, de común acuerdo, por los funcionarios de grado más elevado de la Policía y de la Aduana de ambos países de servicio en la oficina.

#### Artículo 6

Después de la entrada en vigor del presente acuerdo, las Administraciones de ambos Estados establecerán, en su momento, la aplicación de las disposiciones del artículo 16, apartado 2, segundo párrafo, del Convenio citado.

#### Artículo 7

El presente acuerdo entrará en vigor después del cambio de notas diplomáticas, previstas en el artículo 2, párrafo 2, del Convenio citado.

Podrá ser denunciado por cada una de las dos Partes, con un preaviso de seis meses. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha de expiración del plazo de preaviso.

Si la Embajada puede expresar su conformidad a cuanto antecede, la presente Nota Verbal y la respuesta que dirija a este Ministerio constituirán, según el artículo 2, párrafo 2, del Convenio de 7 de julio de 1965, un acuerdo entre los dos Gobiernos, confirmando el establecimiento en relación con la creación en Biriattou, en territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

Este Ministerio propone que dicho acuerdo entre en vigor inmediatamente.

El Ministerio de Negocios Extranjeros aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de España el testimonio de su alta consideración.

La Embajada de España tiene la honra de comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros que, al estar conforme el Gobierno español con el contenido de su Nota anteriormente transcrita, dicha Nota y la presente contestación a la misma se considerarán constitutivas de un Acuerdo entre España y Francia para la creación de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos en Biriattou, en territorio francés, en los términos previstos en el artículo 2, párrafo 2, del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965. Dicho Acuerdo entra en vigor en la fecha de hoy.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su alta consideración.

París, 18 de junio de 1976.

Los planos correspondientes quedan depositados en la Dirección de Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores, quedando a disposición de los interesados.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día de su fecha, es decir, el 18 de junio de 1976.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14033.** ORDEN de 25 de junio de 1976 por la que se reorganizan parcialmente algunos Servicios de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las modernas exigencias del tráfico exterior motivaron la reestructuración de la Administración aduanera para multiplicar su capacidad gestora y de control a base de reordenar adecuadamente la estructura interna de los Servicios y atribuyendo al centro directivo la posibilidad de modernizar procesos, simplificar trámites y, en general, lograr que la indispensable intervención aduanera constituya un control beneficioso en lugar de generar trabas e inconvenientes.

Instrumentos de esta política fueron el Decreto 2948/1974, de 10 de octubre, y la Orden ministerial de 28 de julio de 1975, por los que se reorganizó adecuadamente la Administración Central aun cuando en la Administración Territorial sólo se acometió, como tarea más inmediata, la supresión de un considerable número de oficinas provinciales de escaso o nulo movimiento de mercancías, cuya enumeración es preciso completar de acuerdo con la experiencia adquirida desde entonces.

En el momento actual y como labor más urgente hasta que

se realicen las necesarias reformas de la Administración Territorial Aduanera, es preciso abordar aquellas situaciones más perentorias que la realidad demanda cada día. Así, en la provincia de Gerona, la Aduana de La Junquera ha superado claramente por su tráfico a la de Port-Bou, que debe ceder por ello su condición de Aduana principal. También la Delegación para el despacho de mercancías en régimen TIR de la Aduana de Barcelona tiene un volumen de trabajo que supera al de las demás unidades administrativas dependientes de la citada Administración, y esta circunstancia justifica que se le reconozca el carácter de Dependencia. Del mismo modo, es preciso considerar el caso de la Aduana de Zaragoza, que fue creada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1969 con nivel de Sección de la Delegación de Hacienda, aun cuando por su carácter de única Aduana de la provincia deba ostentar la categoría de Aduana principal y, consecuentemente, el carácter orgánico de Dependencia, de acuerdo con el Decreto 1778/1975, de 3 de julio, por el que se organizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

Finalmente, la Orden ministerial de 28 de julio de 1975, al desarrollar el Decreto 2948/1974, estableció un número determinado de puestos de trabajo a los que por diversas razones no se les atribuyó nivel orgánico, aun cuando por su estructura, cometidos y desarrollo que han experimentado desde su creación, hace aconsejable que se les reconozca la categoría orgánica adecuada. Por otra parte, evidentes razones de eficacia operativa hacen aconsejable la creación del puesto de Jefe adjunto en las Secciones de mayor carga de trabajo de la Dirección General de Aduanas, no sólo como elemento de apoyo del Jefe de la Sección, sino para evitar las perturbaciones que se causan por discontinuidad y desconocimiento en los casos de sustitución temporal o definitiva.

En su virtud y de conformidad con la autorización concedida a este Ministerio por la disposición final primera del Decreto 2948/1974, de 10 de octubre, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Sin perjuicio del carácter de Dependencia de la Aduana de Port-Bou, la condición de Aduana principal de la provincia de Gerona recaerá en la Aduana de La Junquera.

Segundo.—La delegación de la Aduana de Barcelona para el despacho de expediciones transportadas en régimen TIR tendrá el carácter de Dependencia de la Delegación de Hacienda de dicha capital.

Tercero.—La Aduana de Zaragoza, con la competencia funcional señalada en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1969, por su carácter de principal de la provincia tendrá la consideración de Dependencia de la Delegación de Hacienda de aquella capital.

Cuarto.—Quedan transformados en puntos aduaneros terrestres de control turístico a que se refiere la Orden ministerial de 28 de julio de 1975 las actuales Delegaciones de Aduanas de Eugui, Ochagavía y Errazu.

Quinto.—Las Aduanas de Santa Pola, Corcubión, San Esteban de Pravia, Burriana y San Felú de Guixols pasarán a tener la consideración de puntos marítimos de quinta clase, con la habilitación que se determine por la Dirección General de Aduanas y dependientes, junto con sus puntos habilitados y delegaciones de la Aduana principal respectiva.

Sexto.—Las Secretarías Técnicas de las Subdirecciones de la Dirección General de Aduanas, creadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1975, tendrán el nivel orgánico de Sección.

Séptimo.—Las Jefaturas de las Secciones de Información, Análisis y Planificación; Valor de Aduanas; Elaboración de Datos; Desgravación Fiscal a la Exportación; Tráfico de Perfeccionamiento; Organismos Internacionales; Ordenanzas de Aduanas; Franquicias y Bonificaciones; Régimen Interior, y el Laboratorio Químico Central de Aduanas de la Dirección General de Aduanas estarán asistidas por un Jefe adjunto con misiones de colaboración, apoyo y sustitución.

Octavo.—La Secretaría de la Escuela Oficial de Aduanas estará a cargo de un funcionario designado por Orden ministerial.

Noveno.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**14034** ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se reorganizan parcialmente diversos servicios centrales del Departamento.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 160/1976, de 6 de febrero, por el que se crea la Subsecretaría de la Seguridad Social, supuso una reestructuración del Ministerio de Trabajo a niveles orgánicos superiores que ahora es necesario desarrollar a niveles de Sección y Negociado, como condición previa para la elaboración del texto orgánico previsto en la disposición final primera del indicado Decreto.

Al propio tiempo, lo establecido en la mencionada norma incide en las competencias de los órganos de base de la Subsecretaría y Secretaría General Técnica que deben adecuar sus funciones a la nueva estructura.

Por otra parte, el preciso desarrollo de la Organización Central del Departamento viene reclamando, desde hace tiempo, la dotación adecuada de unidades administrativas dentro de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo acorde con el incremento de los problemas que plantea en orden a su gestión material y personal tal jurisdicción especial, en el ámbito puramente administrativo.

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 160/1976, de 6 de febrero, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Subsecretaría del Departamento, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y la Subsecretaría de la Seguridad Social, con las funciones que le encomiendan los Decretos 1579/1972, de 15 de junio, y 160/1976, de 6 de febrero, se estructuran en las siguientes unidades:

### 1. SUBSECRETARIA.

#### 1.1. Oficialía Mayor.

1.1.1. Servicio de Ordenación Administrativa, con las siguientes unidades:

1.1.1.1. Sección de Asuntos Generales, con los Negociados de:

- Registro General.
- Relaciones con otros Organismos.
- Recompensas y Protocolo.
- Protección de Materias Clasificadas.

1.1.1.2. Sección de Patrimonio, con los Negociados de:

- Bienes patrimoniales.
- Conservación, Obras e Instalaciones.

1.1.2. Servicio Central de Personal, con las siguientes unidades:

1.1.2.1. Sección de Ordenación de Personal, con los Negociados de:

- Clasificación de Puestos y Plantillas Orgánicas.
- Régimen de Personal.
- Informes.

1.1.2.2. Sección de Retribuciones de Personal, con los Negociados de:

- Retribuciones.
- Seguridad y Asistencia Sociales.

1.1.3. Servicio de Administración Financiera, con las siguientes Unidades:

1.1.3.1. Sección de Presupuestos y Ordenación de Gastos, con los Negociados de:

- Presupuestos.
- Ordenación de Gastos.

1.1.3.2. Sección de Compras y Suministros, con los Negociados de:

- Contratación.
- Distribución de Material.